



RESOLUCION No. CSJMAR21-449
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, incluyendo en el al participante Cristian Camilo Lopez Pontón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.921.664 de Santa Marta, Magdalena.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
36.	LOPEZ PONTON CRISTIAN CAMILO	1082921664	320,28	145,50	45,78	50	0	561,56

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 2

Que el señor LOPEZ PONTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.921.664, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 28 de mayo de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- Al momento de realizar mi inscripción en el concurso, y al margen de la experiencia docente, registré y soporté que tengo una experiencia relacionada de más de seis años y ocho meses, todas guardando relación directa con áreas del Derecho y del cargo al que aspiro, tal y como lo demuestro en el PRUEBA 2, sin embargo, fui calificado con 45,78 puntos de 100,00 posibles, mucho menos de la mitad de lo que considero merezco, incluso menor de muchos otros concursantes que recién inician su vida profesional como abogados.
- En cuanto al puntaje de la prueba psicotécnica, indica que se le otorgó un puntaje de 145,50 puntos, del cual desconoce las operaciones o valoraciones que se hicieron para esa tasación.

Por tanto, solicita se reponga la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021 en lo atinente a su puntaje de experiencia y se le conceda el puntaje máximo de 100 puntos, se le informe y remitan los soportes y estándares de calificación de la prueba psicotécnica, y en subsidio promueve apelación ante el Superior.

Como anexos allega:

- Constancia de inscripción.
- Formato único de hoja de vida.
- Certificación adiada 22 de abril de 2020, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, en la que consta que prestó sus servicios como Juez Municipal 00 en Provisionalidad, en el Juzgado 017 Penal con Función de Control de Garantías Municipal de Bogotá D.C., desde el 14 de enero de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.
- Certificación adiada 16 de abril de 2021, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 13 de junio de 2014;

Escribiente del Juzgado 4° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 27 de agosto de 2014 hasta el 6 de septiembre de 2014;

Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 28 de noviembre de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015;

Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 1° de abril de 2015;

Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 4 de septiembre de 2015 hasta el 9 de septiembre de 2015;

Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 14 de septiembre de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2015;

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 3

Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 2 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;
Secretario del Juzgado 1° Municipal Control de Garantía Ambulante de Santa Marta, desde el 15 de enero de 2016 hasta el 1° de febrero de 2016;

Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2016;

Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 26 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 20 de julio de 2017;

Juez en Provisionalidad del Juzgado 5° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 21 de julio de 2017 hasta el 21 de agosto de 2017;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde 22 de agosto de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2017;

Juez en Encargo por vacaciones del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 7 de septiembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2017;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 13 de septiembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2017;

Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado 3° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 7 de marzo de 2018;

Secretario en Encargo por licencia del Juzgado 3° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 8 de marzo de 2018 hasta el 23 de marzo de 2018;

Oficial Mayor en Provisionalidad del Juzgado 3° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 24 de marzo de 2018 hasta el 13 de enero de 2019;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 14 de enero de 2019 hasta el 20 de enero de 2019;

Secretario en Encargo por vacaciones del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 21 de enero de 2019 hasta el 14 de febrero de 2019;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 17 de marzo de 2019;

Auxiliar Judicial I en Provisionalidad del Tribunal Superior Sala 001 Civil Familia de Santa Marta, desde el 18 de marzo de 2019 hasta el 19 de mayo de 2019;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 20 de mayo de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2019;

Juez en Encargo por licencia del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Zapayan, desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019;

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 4

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 12 de mayo de 2020;

Juez en Encargo por licencia del Juzgado 5° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 23 de mayo de 2020 hasta el 12 de julio de 2020;

Secretario en Encargo por vacaciones del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 13 de julio de 2020 hasta el 6 de agosto de 2020;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 13 de agosto de 2020;

Juez en Provisionalidad del Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, desde el 14 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 1° de septiembre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2020;

Juez en Provisionalidad del Juzgado 1° Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, desde el 3 de noviembre de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 3 de diciembre de 2020 hasta el 16 de abril de 2021.

- Certificado laboral de fecha 12 de julio de 2017, expedido por CEDELCA Corporación Educativa del Caribe y suscrito por la secretaria general, Alexandra Pineda Cera, donde consta que laboró en el cargo de Asesor Jurídico desde:

6 de abril de 2015 hasta el 3 de septiembre de 2015;

9 de marzo de 2016 hasta el 30 de abril de 2016.

- Certificado de fecha 2 de abril de 2014, expedido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia y suscrito por la H. Magistrada Tulia Cristina Rojas Asmar, donde consta que laboró en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem desde:

3 de mayo de 2013 hasta el 8 de julio de 2013;

5 de agosto de 2013 hasta el 1° de abril de 2014.

- Certificado laboral de fecha 12 de noviembre de 2013, suscrito por el abogado Gabriel Enrique Vicioso Jimenez, donde consta que laboró en el cargo de Abogado Junior desde 2 de febrero de 2010 hasta el 26 de abril de 2013.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017” Hoja No. 5

clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 6

naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, solo pueden ser valorados los documentos aportados al momento de la inscripción por el hoy recurrente, sin que sea posible atender la solicitud del aspirante de considerar los allegados con el recurso.

En tales condiciones, revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificado laboral de fecha 12 de noviembre de 2013, suscrito por el abogado Gabriel Enrique Vicioso Jimenez, donde consta que laboró en el cargo de Abogado Junior desde 2 de febrero de 2010 hasta el 26 de abril de 2013.
2. Certificado laboral de fecha 12 de julio de 2017, expedido por CEDELCA Corporación Educativa del Caribe y suscrito por la secretaria general, Alexandra Pineda Cera, donde consta que laboró en el cargo de Asesor Jurídico desde:
 - El 6 de abril de 2015 hasta el 3 de septiembre de 2015;
 - El 9 de marzo de 2016 hasta el 30 de abril de 2016.
3. Certificado de fecha 2 de abril de 2014, expedido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia y suscrito por la H. Magistrada Tulia Cristina Rojas Asmar, donde consta que laboró en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem desde:
 - El 3 de mayo de 2013 hasta el 8 de julio de 2013;
 - El 5 de agosto de 2013 hasta el 1° de abril de 2014.
4. Certificaciones adiadadas 16 de enero y 12 de octubre de 2017, suscritas por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en las que constan que prestó sus servicios como:
 - Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 13 de junio de 2014;
 - Escribiente del Juzgado 4° Penal del Circuito de Santa Marta, desde el 27 de agosto de 2014 hasta el 6 de septiembre de 2014;
 - Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 28 de noviembre de 2014 hasta el 23 de febrero de 2015;
 - Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 1° de abril de 2015;
 - Oficial Mayor del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 4 de septiembre de 2015 hasta el 9 de septiembre de 2015;
 - Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 14 de septiembre de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2015;

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 7

Escribiente del Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta, desde el 2 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Secretario del Juzgado 1° Municipal Control de Garantía Ambulante de Santa Marta, desde el 15 de enero de 2016 hasta el 1° de febrero de 2016;

Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 25 de febrero de 2016;

Escribiente del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena, desde el 26 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 20 de julio de 2017;

Juez en Provisionalidad del Juzgado 5° Penal Municipal de Santa Marta, desde el 21 de julio de 2017 hasta el 21 de agosto de 2017;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde 22 de agosto de 2017 hasta el 6 de septiembre de 2017;

Juez en Encargo por vacaciones del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 7 de septiembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2017;

Oficial Mayor en Propiedad del Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta, desde el 13 de septiembre de 2017 hasta el 12 de octubre de 2017;

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
------------------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

...
iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
-------	-------	---------	---------------	---------------	-------

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 8

1	Abogado Junior	Oficina Abogado Gabriel Enrique Vicioso Jimenez	02/02/2010	26/04/2013	1179
2	Auxiliar Judicial Ad Honorem	Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia	03/05/2013	08/07/2013	66
3	Auxiliar Judicial Ad Honorem	Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia	05/08/2013	01/04/2014	239
4	Escribiente	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel	13/05/2014	13/06/2014	31
5	Escribiente	Juzgado 4° Penal del Circuito de Santa Marta	27/08/2014	06/09/2014	10
6	Escribiente	Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta	28/11/2014	23/02/2015	87
7	Profesional Universitario	Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta	09/03/2015	01/04/2015	23
8	Asesor Jurídico	CEDELCA	06/04/2015	03/09/2015	156
9	Oficial Mayor	Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta	04/09/2015	09/09/2015	9
10	Escribiente	Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta	14/09/2015	23/09/2015	9
11	Escribiente	Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Municipal de Santa Marta	02/10/2015	31/12/2015	90
12	Secretario	Juzgado 1° Municipal Control de Garantía Ambulante de Santa Marta	15/01/2016	01/02/2016	17
13	Escribiente	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena	15/02/2016	25/02/2016	10
14	Escribiente	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel, Magdalena	26/02/2016	08/03/2016	11

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 9

15	Asesor Jurídico	CEDELCA	09/03/2016	30/04/2016	52
16	Oficial Mayor	Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta	02/05/2016	20/07/2017	444
17	Juez	Juzgado 5° Penal Municipal de Santa Marta	21/07/2017	21/08/2017	31
18	Oficial Mayor	Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta	22/08/2017	06/09/2017	15
19	Juez	Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta	07/09/2017	12/09/2017	5
20	Oficial Mayor	Juzgado Penal Municipal con Función de Garantías de Santa Marta	13/09/2017	12/10/2017	29
					2513

En efecto, al aplicar la formula antes mencionada se obtiene como resultado lo siguiente:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

$$2513 - 360 = \mathbf{2153}$$

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$2153 \times 20 / 360 = 119,61$$

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado al peticionario en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, y se observa que el mismo se encuentra ubicado en el lugar trigésimo sexto de la mencionada resolución aspirando al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

36.	LOPEZ PONTON CRISTIAN CAMILO	1082921664	320,28	145,50	45,78	50	0	561,56
-----	------------------------------	------------	--------	--------	-------	----	---	--------

Por lo anterior, esta Sala procederá a realizar la corrección de la calificación de Experiencia adicional y de docencia del señor Cristian Camilo Lopez Ponto en el Registro Seccional de Elegibles de 45,78 a 100 puntos y por ende se modifica el puntaje total de 561,56 a 615,78 puntos, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
LOPEZ PONTON CRISTIAN CAMILO	1082921664	320,28	145,50	100	50	0	615,78

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 10

- **Factor Prueba Psicotécnica**

Como lo indicó la convocatoria, sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les fueron publicados los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendría un puntaje máximo de 200 puntos.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, aportó los insumos técnicos proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia sobre los recursos remitidos por este Consejo Seccional.

De acuerdo con lo anotado, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud;

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 - 10643 del 14 de febrero de 2017. Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN	1.082.921.664	145,5

1. Exhibición de la Prueba.

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 11

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

2. Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017” Hoja No. 12

artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

Finalmente, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro seccional de elegibles del señor **CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.921.664 de Santa Marta, Magdalena, será modificada de 561,56 a 615,78 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
LOPEZ PONTON CRISTIAN CAMILO	1082921664	320,28	145,50	100	50	0	615,78

Resolución CSJMAR21-449 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”
Hoja No. 13

ARTICULO TERCERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el señor **CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.921.664 de Santa Marta, Magdalena, admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar esta resolución al interesado a los correos electrónicos aportados cristiancamilo0810@hotmail.com y clopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado
/AIBN/MEBB

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e03bb6ee2f46c3a807d10899e3a9a3a253e00ab796f6ddcd8aee320e25b89f**
Documento generado en 17/08/2021 04:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>